Incidente de Desacato 013-2019-00597-01

CONSTANCIA: Le informo señora Juez que en el presente incidente de desacato la Nueva EPS, allega memorial informando el cumplimiento del fallo de tutela, a través del cual informa haber autorizado la entrega del medicamento TOCILIZUMAB AMPOLLA 200MG INTRAVENOSO, así mismo, me comuniqué con la incidentista al teléfono fijo 550 92 72 quien confirmó haber reclamado el día de ayer primero de diciembre, el medicamento requerido ante su IPS. Al despacho para lo pertinente.

JOSÉ DAVID CASTAÑO HENAO ESCRIBIENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE N° 056 – GENERAL 622 2019-00597-01

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por **YOR LADY GÓMEZ DÍAZ**, identificada con la CC Nº 43.104.803, contra la **NUEVA EPS**, de conformidad con lo reglado en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, corresponde al Juez de Primera Instancia, adoptar las medidas necesarias para que la sentencia que ampara un derecho fundamental, se cumpla; así mismo, conocerá de las solicitudes de incidente de desacato, por el desconocimiento de la orden dada.

Así lo ha definido incluso el precedente Constitucional de la H. Corte Constitucional, por ejemplo, en la sentencia T. 280 A, del 11 de abril de 2012, donde fue magistrado ponente el doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, y en la cual, se dijo que:

"De la interpretación armónica y sistemática de las anteriores disposiciones y del artículo 36 de la misma normatividad, esta Corporación ha concluido que, por regla general, corresponde al juez de primera instancia, conforme con las normas que regulan la acción de tutela, adoptar las medidas necesarias para que el fallo de tutela se cumpla, así como conocer de los incidentes de desacato por el desconocimiento de las órdenes dadas, para garantizar la protección de los derechos fundamentales..."

Es así que, en la Acción Constitucional de tutela referenciada con anterioridad, este Juzgado, luego de la solicitud de incidente de desacato, y una vez se conminó al directamente responsable de la pasiva, la entidad allega memorial informando haber autorizado la entrega del medicamento TOCILIZUMAB AMPOLLA 200MG INTRAVENOSO, dando así cumplimiento al fallo de tutela.

Incidente de Desacato 013-2019-00597-01

Conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia SU-034 de 2018, donde fue ponente el magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló que:

"El propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar."

Es así como en este caso se debe tener en cuenta uno de los factores objetivos para valorar el cumplimiento de una orden de tutela como es: la capacidad funcional de la persona o institucionalidad del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo; a su vez la entidad incidentada conforme a los factores subjetivos, realizó acciones positivas orientadas a su cumplimiento. Pues como se mencionó anteriormente la entidad accionada realizó todas las gestiones pertinentes para lograr el cumplimiento al fallo de tutela, manifestando haber autorizado la entrega del medicamento TOCILIZUMAB AMPOLLA 200MG INTRAVENOSO, situación que fue confirmada con la incidentista al teléfono fijo 550 92 72 quien manifestó haber reclamado el día de ayer primero de diciembre, el medicamento ante su IPS.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta el cumplimiento por parte de la entidad accionada, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa desanotación del registro.

NOTIFÍQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

JDC

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 3 de
diciembre de 2021, consultable aquí:
https://www.ramaiudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-decircuito-de-medellin/54

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3b130ce69eb95dbd5da0a91802c10d0ec2a2ff5ecbe2d6c42469c898557977**Documento generado en 02/12/2021 11:38:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica